

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO.

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA-
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA CC 32.244.235, representante legal del menor de edad B.M.P.
DEMANDADO	HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO CC 8.031.506
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00593 00

Nombre:	HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO
Auto que se notifica:	Mandamiento de pago
Fecha del auto:	9 de noviembre de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	andres449@msn.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy veintiuno de noviembre de 2022, informo atentamente a la señora Juez, que el demandado presenta solicitud de notificación de la demanda, por cuanto tiene conocimiento del embargo de su cuenta bancaria, sin que la parte demandante haya presentado constancia de envío de notificación al demandado.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto	No. 2449
Radicado:	050013110004-2021-00593-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA CC 32.244.235, representante legal del menor de edad B.M.P.
Demandado:	HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO CC 8.031.506
Decisión:	ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el despacho dispondrá proceder por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, al correo electrónico: andres449@msn.com, dirección electrónica de donde el demandado remitió la solicitud, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Igualmente se dispondrá el envío del link del proceso al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, señor HERNÁN ANDRÉS MONSALVE JARAMILLO, al correo electrónico: andres449@msn.com, dirección electrónica de donde remitió la solicitud de notificación de la demanda, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

del acta de notificación.

SEGUNDO: DISPONER el envío del link del proceso al demandado para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados
Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ